L

a profesión contable pegó un salto cualitativo cuando logró extrapolar las normas de auditoría y acuñar las normas de aseguramiento (llamadas, en su gestación, servicios de seguridad razonable, servicios de credibilidad, servicios de atestación). Mucho antes de los pronunciamientos internacionales del IAASB, AICPA había desarrollado las normas para atestaciones.

Aún hoy hay quienes no entienden para qué sirven las normas de aseguramiento distintas de las que versan sobre la información financiera histórica. Para salir de esta situación basta leer el marco conceptual de los servicios de aseguramiento -versión 2013-, en el cual se lee: “*31. La materia objeto de análisis y la información sobre la materia objeto de análisis de un encargo de aseguramiento pueden adoptar muchas formas, por ejemplo: ―Resultados o condiciones financieras (por ejemplo, situación financiera prospectiva o histórica, resultados y flujos de efectivo) donde la información sobre la materia objeto de análisis puede ser su reconocimiento, medida, presentación y revelación manifestada en unos estados financieros. ―Resultados o condiciones no financieras (por ejemplo, rendimiento de la entidad) donde la información sobre la materia objeto de análisis pueden ser indicadores clave de eficiencia y eficacia. ―Características físicas (por ejemplo, capacidad de una instalación) donde la información sobre la materia objeto de análisis puede ser un documento de especificaciones. ―Sistemas y procesos (por ejemplo, el sistema de control interno o de TI de una entidad) donde la información sobre la materia objeto de análisis puede ser una afirmación sobre su eficacia. ―Comportamientos (por ejemplo, gobierno corporativo, cumplimiento de normativa, prácticas de la entidad en relación con los recursos humanos) donde la información sobre la materia objeto de análisis puede ser una afirmación de cumplimiento o una declaración de eficacia.*”

Así las cosas, el Gobierno acertó al remitir al revisor fiscal, en cuanto al artículo 209 del [Código de Comercio](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1971-decreto-410(2).mht), a las llamadas en inglés ISAE.

Las posibilidades son inmensas. Hay que estudiar otras materias (o informes sobre otras materias) y aplicarles los conceptos, las estrategias y los procedimientos, previstos en el marco y en la norma ISAE 3000. En la actualidad dicho marco no está incorporado a las normas legales colombianas. Esperamos que lo sea pronto (¿cuándo?) en virtud de la [recomendación](http://www.ctcp.gov.co/athena/ctcp/info_document_tree.php?document_id=126) de agosto de 2016 de pasar de las versiones en español 2009 a las versiones en el mismo idioma 2013.

Conviene revisar los trabajos del [Assurance Services Executive Committee](http://www.aicpa.org/InterestAreas/FRC/AssuranceAdvisoryServices/Pages/ASEC.aspx) y los del [Audit & Assurance Policy Group](http://www.fee.be/our-work/auditing.html), para entender los desarrollos que ya han sido puestos en ejecución.

Los trabajos de prospectiva, que mucha falta nos hacen en Colombia, han permitido a la profesión contable mantenerse a la vanguardia en la prestación de servicios empresariales. Los sueños se vuelven realidades con el empuje de todos.

*Hernando Bermúdez Gómez*